

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. Nº 2927 - 2010
CAÑETE

Lima, treinta de noviembre de dos mil diez.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia condenatoria de fecha quince de julio de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos treinta; Interviniendo como Ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Fiscal Superior en el recurso de nulidad obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve, luego de señalar las pruebas que sirvieron para acreditar la responsabilidad penal del encausado -que no es materia de agravios- concluye señalando que la pena a aplicarse debe tener en cuenta los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción y la extensión del daño causada. **Segundo:** Que, conforme se advierte del presente proceso penal, ha quedado plenamente demostrada la responsabilidad penal del encausado Huapaya Zavala, conforme a las pruebas recabadas en el proceso y debidamente actuadas y valoradas por la Sala Penal Superior, siendo materia de cuestionamiento por parte del Ministerio Público sólo el extremo del quantum de la pena impuesta, conforme aparece descrito en su recurso de nulidad. **Tercero:** Que en ese sentido, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el extremo cuestionado debemos precisar, que el derecho penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que en toda norma jurídico - penal, subyace juicios de valor positivo sobre bienes vitales e imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad; empero, existen ciertas exigencias que plantea la determinación de la pena, como es agotar el principio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 2927 - 2010

CAÑETE

de culpabilidad, que no sólo implica que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además, la gravedad de ésta, debe ser proporcional a la del delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo; por ende, se da el reconocimiento que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, es a partir de ese momento que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido. **Cuarto:** Que siendo ella así, corresponde al juzgador, al imponer la sanción penal, evaluar los factores, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena, conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis, incisos uno, cinco y once del Código Penal, además de la extensión del daño o peligro causado; sin embargo, debe darse mayor énfasis al principio de proporcionalidad de la pena previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del acotado Código, que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado, así como la dañabilidad social que ocasiona la comisión de estos delitos. **Quinto:** Que, teniendo en cuenta lo referido en los considerandos anteriores, para los efectos de la imposición de la pena al procesado Julio César Huapaya Zavala, en primer lugar debe tomarse en cuenta la pena tipo en la cual se subsume su conducta, siendo que en el presente caso estamos ante la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de catorce años de edad, previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal, cuya penalidad establecida es no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad; en ese contexto, en el presente caso,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2927 - 2010
CAÑETE

Colegiado Superior ha tenido en cuenta las consideraciones previstas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal sobre la individualización de la pena, tratándose de una persona que proviene de nivel socio-económico bajo, y su aceptación parcial de los cargos imputados a nivel de juicio oral, que carece de antecedentes penales conforme se verifica a fojas setenta y siete, así como también se ha tenido en cuenta el artículo octavo del Título Preliminar del Código acotado que recoge el Principio de Proporcionalidad, entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena a imponer, por lo que, se concluye que la pena impuesta al procesado se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia condenatoria de fecha quince de julio de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos treinta, que condenó a Julio César Huapaya Zavala como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de catorce años de edad, en perjuicio de la menor de iniciales M.R.Q.L., a cinco años de pena privativa de la libertad; con lo demás que al respecto contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por licencia del señor Juez Supremo, Rodríguez Tineo.-

S.S.

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

BD/orj

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

01. ENE 2011

19 Dec. 2011